

REGLAMENTO

COMISIÓN DE DEPORTISTAS

ARTÍCULO 1º DE LA COMISIÓN DE DEPORTISTAS.

Existirá un órgano interno de la Federación Deportiva Nacional de Judo de Chile (FEJUCHILE), denominado Comisión de Deportistas, conforme lo dispuesto en el artículo 40 letra c) de la Ley Nº19.712, cuyas atribuciones y formas de integración se regirán por los siguientes artículos.

Podrán ser miembros de esta Comisión los deportistas federados asociados a clubes miembros, en actividad o en situación de retiro, que hayan participado al menos en los Torneos Nacionales en categoría absoluta o “todo competidor”; o en torneos del programa olímpico, esto es, Juegos Bolivarianos, Juegos Suramericanos ex-ODESUR, Juegos Panamericanos, Juegos Olímpicos, competencias puntuables para el ranking olímpico de la IJF; hasta ocho años después de su última participación.

ARTÍCULO 2º DE LAS ELECCIONES

La Comisión de Deportistas estará integrada por tres miembros elegidos en votación secreta, en Asamblea de Deportistas, convocada por el Directorio de FEJUCHILE para tales efectos.

El Directorio de FEJUCHILE citará a la referida Asamblea de Deportistas, a solicitud de la Comisión de Deportistas, en un plazo no menor a 15 días previo a la celebración de la misma, debiendo notificar mediante correo electrónico y/o carta certificada a todos los deportistas federados, a la dirección que indique la Comisión.

La primera Asamblea de Deportistas, (de conformación) será presidida por el Directorio de FEJUCHILE, en donde será electa la primera Comisión. Las siguientes elecciones deberán proceder en Asambleas presididas por la Comisión, y desarrolladas en forma autónoma.

La celebración de la Asamblea de Deportistas deberá realizarse ordinariamente en el mes inmediatamente anterior a la primera Asamblea Ordinaria de FEJUCHILE de cada año; y la elección de nueva Comisión de Deportistas procederá en la Asamblea de Deportistas inmediatamente anterior a la Asamblea de FEJUCHILE en que se deba elegir Directorio.

Todo deportista federado que cumpla con lo dispuesto en el artículo 40 letra c) de la ley del deporte (deportistas federados, en actividad o en situación de retiro, que hayan participado al menos en los Campeonatos Nacionales en categoría absoluta - equivalente a “todo competidor”- o en aquellos del programa olímpico, hasta ocho años después de su última participación), podrá postularse como candidato a integrar la Comisión de Deportistas, debiendo para ello manifestar su disposición en la Asamblea citada para la elección de la misma. De los 3 miembros electos de la Comisión, uno será el Presidente, otro el Delegado Suplente, y el tercero Secretario de la Comisión.

Tanto el Presidente de la Comisión como los otros cargos, serán definidos por los miembros electos de esta Comisión, en su primera reunión, dentro del plazo máximo de 15 días corridos desde la fecha en que hayan sido electos.

ARTÍCULO 3º DE LA ASAMBLEA DE DEPORTISTAS.

Las Asambleas Ordinarias de Deportistas se desarrollarán una vez al año, con el objeto de tratar todos los temas que sean de interés de los Deportistas, para que así puedan ser planteados en la primera Asamblea General Ordinaria anual de FEJUCHILE, si fuese necesario.

Si con ocasión de las decisiones tomadas o debatidas por la Asamblea y/o el Directorio de FEJUCHILE, se afectaren o pudieren verse afectados los intereses de los deportistas en general, la Comisión estará obligada a informar y consultar a sus representados, pudiendo inclusive citarlos de manera extraordinaria a una Asamblea al efecto.

El quórum para sesionar en “Asamblea de Deportistas” en primera citación, será con el 50% +1 de los deportistas, sobre la base de todos los deportistas federados activos.

Si no se alcanza el quórum requerido para sesionar, se citará certificará en acta y se procederá a realizar segunda citación, que deberá despacharse dentro de 15 días corridos desde de la fallida primera citación, para un día diferente en un plazo máximo de 30 días corridos desde la fecha del envío de la citación. En segunda citación, la asamblea se realizará con los deportistas que asistan.

Para lo anterior, la Comisión de Deportistas deberá llevar un registro, que incluya para cada deportista: Nombre, Club, y Mail de contacto.

Cada 4 años, cuando corresponda, deberá incluirse en la Asamblea de Deportistas, la elección de la Comisión de Deportistas.

De estas Asambleas, el Secretario de la Comisión levantará un Acta, la cual firmada por el Presidente y Secretario, deberá ser remitida a FEJUCHILE, para que sea pegada al Libro de Actas de la Comisión de Deportistas.

Las asambleas deberán podrán realizarse de manera presencial o bien remota, vía plataforma de videoconferencia, que asegure y garantice la participación, transparencia y voto secreto de los asistentes, cuando corresponda.

ARTÍCULO 4º OBLIGACIONES DE LA COMISIÓN.

La Comisión de Deportistas deberá:

- 1.- Participar a través de su Presidente o Delegado, con derecho a voz y voto, en las Asambleas Generales ordinarias y en las extraordinarias de FEJUCHILE.
- 2.- Participar a través de su Presidente o Delegado, con derecho a voz, en las Reuniones de Directorio de FEJUCHILE.

- 3.- Mantener informados a sus representados de las principales decisiones tomadas por la Asamblea General de FEJUCHILE y por el Directorio, mediante el medio que estime conveniente la Comisión de Deportistas.
- 4.- Plantear en las Asambleas Generales de FEJUCHILE y en las Reuniones de Directorio las inquietudes que les sean traspasadas por sus miembros.
- 5.- Crear y mantener actualizado un libro de “Registro de Miembros”, con todos los deportistas que cumplan la condición definida en el artículo primero de este Reglamento, incluyendo Nombre completo, RUT, Fono, Correo Electrónico, y Dirección Postal.
- 6.- Asegurarse de que toda notificación de citaciones a Asamblea de Deportistas de sus representados, por parte de FEJUCHILE, incluya a la totalidad de los deportistas federados y registrados en el “Registro de Miembros”, dejando constancia formal de ello.
- 7.- Mantener un Libro de Actas de Comisión de Deportistas, debidamente actualizado, en la FEJUCHILE.

ARTÍCULO 5º REPRESENTACIÓN.

La Comisión de Deportistas será representada en las Asambleas Generales y Reuniones de Directorio de FEJUCHILE por su Presidente. En caso de ausencia del Presidente, ésta será representada por el Delegado Suplente que la Comisión designe.

ARTICULO 6º COMUNICACIÓN A LOS DEPORTISTAS FEDERADOS

La Comisión comunicará lo sucedido en las Asambleas Generales y Reuniones de Directorio a los deportistas, mediante correo electrónico que se enviará a todos los deportistas registrados en el libro a que se alude en el art. 4 numeral 5 precedente, y a los representantes de clubes que se indican en el artículo 7 siguiente.

ARTICULO 7º DE LOS REPRESENTANTES DE LOS CLUBES

Cada club federado a FEJUCHILE deberá elegir a un representante de los deportistas de ese club. Este representante tendrá como obligación canalizar hacia la Comisión todas las inquietudes que puedan surgir en esas instancias. Asimismo, la Comisión deberá comunicar a los deportistas los aspectos de interés, a través del sistema mencionado en el artículo 6º de este Reglamento.

ARTICULO 8º CONFLICTOS DE INTERÉS

Cualquier conflicto de interés que pueda surgir en los temas que conciernen a la Comisión será debidamente tratada por los miembros de la Comisión e informadas al Directorio de FEJUCHILE.

ARTICULO 9° ACTUALIZACION DEL REGLAMENTO

En caso de ser necesario modificar o actualizar este Reglamento, las sugerencias de cambios deberán ser manifestadas formalmente y por escrito a FEJUCHILE por la Comisión de Deportistas, antes del 30 de Octubre de cada año, objeto de ser evaluadas y aprobadas por el Directorio.